

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que se delega en el Titular de la Coordinación General de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, las facultades que otorgan al Presidente del Instituto, los artículos 16, cuarto párrafo, 19 cuarto y quinto párrafos, y 22, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, LAS FACULTADES QUE OTORGAN AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO, LOS ARTÍCULOS 16, CUARTO PÁRRAFO, 19 CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS, Y 22, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR, Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., segundo párrafo, 16, cuarto párrafo, 19 cuarto y quinto párrafos, y 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o., 4o., fracciones II y VI, inciso c), 14, 15, fracciones IX, XI y XIV, 16 y 32, fracciones II, V, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, entre otros, la Federación, los Estados y Municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que el artículo 1o., segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reglamentaria del artículo 134 Constitucional, dispone que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en la citada Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Que el 11 de junio del 2013, se publicó el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", por medio del cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en adelante el Instituto, como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

Que con fecha 10 de septiembre de 2013, el Senado de la República ratificó a los Comisionados propuestos por el Ejecutivo Federal y designó al Presidente del Instituto.

Que el 20 de septiembre del 2013, mediante Acuerdo número P/IFT/200913/1, el Pleno, en su carácter de órgano de gobierno del Instituto, emitió el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.

Que no obstante que el Instituto es una persona de derecho público de carácter federal y autónomo, a esta fecha no se ha emitido la totalidad de la normatividad secundaria que regirá su actuación, entre otras, las disposiciones que habrá de aplicar en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Por ello, atento a lo dispuesto por el artículo 1o., párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en tanto no se emita la nueva normativa, observará lo dispuesto por la Ley en cita y su Reglamento, pero siempre considerando su especial naturaleza y autonomía dentro del marco de los principios que ordena el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con fundamento en el artículo 16, cuarto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el dictamen de procedencia para la celebración de contratos en los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de dicho artículo, será autorizado por el Presidente del Instituto, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función; servidor público que no podrá tener un nivel inferior al de director general o equivalente en el Instituto.

Que en términos del artículo 19, párrafos cuarto y quinto, de la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del Presidente del Instituto, o de aquél servidor público en quien éste delegue dicha atribución; servidor público que no podrá tener un nivel inferior al de director general o equivalente en el Instituto.

Que con base en el artículo 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la función del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios consistente en dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de dicha ley, también podrá ser ejercida directamente por el Presidente del Instituto, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función; servidor público que no podrá tener un nivel inferior al de director general o equivalente en el Instituto.

Que el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece que el Presidente del Instituto ejercerá sus facultades directamente o mediante acuerdo delegatorio, a través de los Titulares de Unidad, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos y demás servidores públicos del Instituto, con excepción del Titular de la Unidad de Competencia Económica y el personal adscrito a la misma.

Que se ha estimado conveniente para los procedimientos de dictaminación de procedencia para la celebración de contratos, de autorización de erogaciones, y de dictaminación sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, a que se refieren, respectivamente, los citados artículos 16, cuarto párrafo, 19 cuarto y quinto párrafos, y 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, delegar dichas facultades en el Titular de la Coordinación General de Administración, en virtud de lo cual, he resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, LAS FACULTADES QUE OTORGAN AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO, LOS ARTÍCULOS 16, CUARTO PÁRRAFO, 19 CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS, Y 22, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

PRIMERO.- El Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega en el Titular de la Coordinación General de Administración del Instituto la función a que se refiere el artículo 16, cuarto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en autorizar el dictamen de procedencia para la celebración de contratos en los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero del citado precepto legal.

SEGUNDO.- El Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega en el Titular de la Coordinación General de Administración del Instituto la atribución a que se refiere el artículo 19, cuarto y quinto párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en autorizar la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.

TERCERO.- El Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega en el Titular de la Coordinación General de Administración del Instituto la función a que se refiere el artículo 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento de contratación, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de la citada Ley.

CUARTO.- Las funciones y atribución que se delegan por virtud del presente Acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

QUINTO.- Las autorizaciones y/o dictámenes que se otorguen en el ejercicio de las funciones y atribución que se delegan, deberán cumplir, en lo que sean aplicables, con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; y demás disposiciones normativas correspondientes.

SEXTO.- El Titular de la Coordinación General de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones informará trimestralmente al Presidente del propio Instituto sobre el ejercicio de las funciones y/o atribución que mediante el presente Acuerdo se delegan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.- El Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.

(R.- 382993)